AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
NIT. 900220547-5

HOJA CONTROL DOCUMENTAL

131-GDC-FR-001-V04
09/09/2024

SERIE:	120-10
SUBSERIE:	120-10-05
No. CARPETA:	64
DESCRIPCIÓN CARPETA:	**CONSORCIO INTERPUENTES DEL LLANO** "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE UBICADO EN LA VÍA QUE COMUNICA LA VEREDA ROSALEÑO CON EL CRUCE DE LA VÍA NACIONAL VILLAVICENCIO-PUERTO GAITÁN EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO; CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO GUAMAL EN EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA; CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO ARIARI PARA MEJORAR LA INTERCOMUNICACIÓN TERRESTRE ENTRE LAS VEREDAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA; EN EL DEPARTAMENTO DEL META". **CONTRATO N° 775 23 PY 043-23 INF ANTICIPO N°2 C1 C64**

ITEM	DESCRIPCIÓN TIPO DOCUMENTAL	FOLIOS
1.	LISTA DE CHEQUEO	10829
2.	PLAN DE COBRO OBRA	10830-10831
3.	PLAN DE INVERSION Y AUTORIZACION PAGO ANTICIPO OBRA	10832-10834
4.	SECOP	10835
5.	INFORMACION CONTADOR	10836-10841
6.	CERTIFICACION CUENTA BANCARIA	10842-10843
7.	FIDUCIA	10844-10866

Fecha de Elaboración :		Nombre del Archivo en el SIGA	775 23PY 043-23 ANTICIPO N°2 C1 C64

Firma		Firma	
Nombre:	**LEONARDO ANDRES BORDA IPUS**	NOMBRE:	**JUAN PABLO BARRERA**
Cargo:	**DIRECTOR OBRA**	CARGO:	**DIRECTOR DE INTERVENTORIA**

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.com

AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
NIT. 900220547-5

HOJA DE RUTA DE TRAMITE

130-GFI-FR-024-V03
09/09/2024

CONTRATO N°	775 de 2023	PROYECTO N°	2023005500043
OBJETO DEL CONTRATO	CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE UBICADO EN LA VÍA QUE COMUNICA LA VEREDA ROSALEÑO CON EL CRUCE DE LA VÍA NACIONAL VILLAVICENCIO-PUERTO GAITÁN EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO; CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO GUAMAL EN EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA; CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO ARIARI PARA MEJORAR LA INTERCOMUNICACIÓN TERRESTRE ENTRE LAS VEREDAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA; EN EL DEPARTAMENTO DEL META".		
DSCRIPCIÓN DEL TRAMITE:	( ) PAGO PARCIAL, ( ) PAGO FINAL DE PROYECTO, ( ) UNICO PAGO, (X) ANTICIPO ADICIONAL ( ) LIQUIDACION ( ) OTRO ( ) MODIFICATORIA, ( ) ADICION, ( ) PRORROGA, ( ) SUSPENSION, () AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN, ( ) REINICIO	PERSONA JURÍDICA (SI APLICA):	CONSORCIOPUENTESPYD
		NIT (SI APLICA):	901784295-8
		R.L. Ó PERSONA NATURAL:	DANIEL ARTURO VANEGAS
		IDENTIFICACIÓN:	86.071.812
		CORREO ELÉCTRONICO:	CONSORCIOPUENTESPYD@GMAIL.COM
FECHA DE RADICACIÓN:		TELÉFONO:	

NOMBRE (QUIEN ENTREGA)	ACTIVIDAD	QUIEN RECIBE		
		NOMBRE	FIRMA	FECHA Y HORA
MARIA FERNANDA QUEVEDO	PAGO ANTICIPO ADICIONAL BPIN 2023005500043 CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO GUAMAL EN EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA	LEONARDO MARTINEZ		
Leonardo Martinez	Anticipo# 2 PY 2023005500043	Camila Jimenez		8 oct 2026

NOTAS: Todos los documentos denen ser originales, impresión clara y a color, deben estar foliados 1-200 en carpetas de conformidad a la Ley de Archivo y cargados a las plataformas de registro de documentos de la Entidad.
Lo escrito en la casilla de actividadaes son editables, se puede dejar en blanco para escribir en esfero segun la necesidad

Nota: Verificar la vigencia del documento en el listado maestro de documentos.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co

LISTA DE CHEQUEO CONTRATO DE OBRA PAGO ANTICIPO

112-ECP-FR-168-V05
07/02/2025

1 0829

CONTRATO N°	775 DE 2023	PROYECTO N°	2023005500043

PAGO ANTICIPO	CODIGO FORMATO	CASILLA DE VERIFICACIÓN SI / NO / N/A
PLAN DE COBROS OBRA	112-ECP-FR-009	SI
PLAN DE INVERSIÓN Y AUTORIZACIÓN PAGO ANTICIPO OBRA	112-ECP-FR-011	SI
CERTIFICADO DE CUENTA BANCARIA (Vigencia 30 dias)	-	SI
FIDUCIA	-	SI
ACTA DE RECONOCIMIENTO Y PAGO (Elabora el Contratista)	130-GFI-FR-017	SI
CARGUE A SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA GESTION DE ARCHIVOS (SIGA). Todos los documentos de soporte del cobro, deben ser digitalizados y cargados a la carpeta del contrato de obra que se encuentra en la plataforma SIGA, en cumplimiento de la Resolución 82 del 6 de Abril de 2017.	-	SI

NOTAS

*TODOS LOS DOCUMENTOS DEBEN SER ORIGINALES, IMPRESIÓN CLARA Y A COLOR, SERÁN RADICADOS ÚNICAMENTE POR EL SUPERVISOR A LA GERENCIA DONDE DEBEN ESTAR FOLIADOS 1-200 EN CARPETAS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ARCHIVO Y CARGADOS A LAS PLATAFORMAS DE REGISTRO DE DOCUMENTOS DE LA ENTIDAD .

*LA LISTA DE CHEQUEO DEBE IR FIRMADA POR LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROCESO, COMO INDICADOR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS AQUI ESTABLECIDOS.

***ANEXAR PANTALLAZO DEL CARGUE A SECOP Y CARGUE A SIGA**

OBSERVACIONES

Firma
Nombre: NELSON ORLANDO BARRERA TORRES
REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTORIA

M.P. 1522375447- BYC

Firma
Nombre: OSCAR EDUARDO VIZCAINO DIAZ
SUPERVISOR CONTRATO DE INTERVENTORIA N. 002 de 2024.

M.P. 25202-78801 CND

V°B°
Nombre: MARIA CAMILA JIMENEZ VIVAS

APOYO A LA SUPERVISIÓN

M.P. 25202-282712 CND

Nota: Verificar la vigencia del documento en el listado maestro de documentos.

Nota: Una vez cumplido el proceso de verificación por cada responsable se debe firmar la lista de chequeo

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

19830

PRISMA DAV S.A.S.
INGENIERÍA

PLAN DE COBROS

CONTRATO N°	775 DE 2023	PROYECTO N°	2023005500043
OBJETO CONTRATO:	CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE UBICADO EN LA VÍA QUE COMUNICA LA VEREDA ROSALEÑO CON EL CRUCE DE LA VÍA NACIONAL VILLAVICENCIO-PUERTO GAITÁN EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO; CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO GUAMAL EN EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA; CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO ARIARI PARA MEJORAR LA INTERCOMUNICACIÓN TERRESTRE ENTRE LAS VEREDAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA; EN EL DEPARTAMENTO DEL META".		
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$ 62.943.571.037,00		
VALOR ADICIONAL PROYECTO 2022005500069:	$ 317.634.658,34		
VALOR ADICIONAL PROYECTO 2023005500043:	$ 9.069.861.563,00		
DEL CONTRATO:	**$ 72.331.067.258,34**		
OBJETO PROYECTO:	CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO GUAMAL EN EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA, META		
VALOR INICIAL DEL PROYECTO:	$ 21.608.012.952,00		
VALOR ADICIONAL N° 1 PROYECTO:	$ 9.069.861.563,00		
VALOR TOTAL DEL PROYECTO:	**$ 30.677.874.515,00**		
CONTRATISTA:	CONSORCIO PUENTES P&D		
NIT:	901784295-8		
CORREO ELECTRONICO:	consorciopuentespyd@gmail.com		
CONTRATO INTERVENTORÍA N°	002 DE 2024		
INTERVENTORÍA:	CONSORCIO INTERPUENTES DEL LLANO		
CORREO ELECTRONICO:	consorciointerpuentesdelllano@gmail.com		
SUPERVISOR CONTRATO INTERVENTORÍA:	OSCAR EDUARDO VIZCAINO DÍAZ		
APOYO A LA SUPERVISIÓN:	MARÍA CAMILA JIMENEZ VIVAS		

VIGENCIA			
TIEMPO DE EJECUCIÓN:	15	0	Días
FECHA DE INICIACIÓN:			1/10/2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:			31/12/2025
PRORROGA:	6 Meses	0 Días	
NUEVA FECHA DE TERMINACION:			24/03/2027

NUMERO RP	FECHA DE COMPROMISO	RUBRO PRESUPUESTAL (IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL)	DESCRIPCION (CONCEPTO)	OBJETO DEL PROYECTO	VALOR
894	24 de septiembre de 2026	1002 - 2.3.24.2402.0600.146 - 00AD	SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE 8.752.965.251,06 BPIN 2023005500043 Construcción puente vehicular sobre el río Guamal en el Municipio de Castilla La Nueva Meta 1002 - 2.3.24.2402.0600.146 - 00AD Recurso de la Nacion-Destinación Específica SGR - Asignaciones Directas SSF 20%	CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO GUAMAL EN EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA , META	$ 8.752.965.251,06
895	24 de septiembre de 2026	1002 - 2.3.24.2402.0600.146 - 00AD	SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE 316.896.311,94 BPIN 2023005500043 Construcción puente vehicular sobre el río Guamal en el Municipio de Castilla La Nueva Meta 1002 - 2.3.24.2402.0600.146 - 00AD Recurso de la Nacion-Destinación Específica SGR - Asignaciones Directas SSF 20%	CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO GUAMAL EN EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA , META	$ 316.896.311,94

PLAN DE COBROS			
CUENTA	MES	VALOR	%
1	OCTUBRE_2026	$ 3.800.000.000,00	41,9%
2	NOVIEMBRE_2026	$ 3.500.000.000,00	38,6%
3	DICIEMBRE_2026	$ 400.000.000,00	4,4%
4	ENERO_2027	$ 400.000.000,00	4,4%
5	FEBRERO_2027	$ 484.930.781,50	5,3%
6	MARZO_2027	$ 484.930.781,50	5,3%
	TOTAL	**$ 9.069.861.563,00**	**100%**

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, el día 08 AGO 2026

Firma
Nombre:DANIEL ARTURO VANEGAS VELÁSQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL CONTRATISTA OBRA

Firma
Nombre: LEONARDO ANDRES BORDA IPUS
DIRECTOR DE OBRA
N° Matrícula Profesional: 25202-134868 CND

Firma
Nombre: NELSON ORLANDO BARRERA TORRES
REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTORÍA

Nombre: JUAN PABLO BARRERA CARDENAS
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA
N° Matrícula Profesional: 25202-104010 CND

Nota: Verificar la vigencia del documento en el listado maestro de documentos.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1- Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

10832

PRISMA DAV S.A.S.
INGENIERÍA

PLAN DE INVERSIÓN Y AUTORIZACIÓN PAGO ANTICIPO OBRA

AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
NIT. 900220547-5

PLAN DE INVERSIÓN Y AUTORIZACIÓN PAGO ANTICIPO OBRA

112-ECP-FR-011-V05
09/09/2024

CONTRATO N°	775 DE 2023	PROYECTO N°	2023005500043

OBJETO CONTRATO:	CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE UBICADO EN LA VÍA QUE COMUNICA LA VEREDA ROSALEÑO CON EL CRUCE DE LA VÍA NACIONAL VILLAVICENCIO-PUERTO GAITÁN EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO; CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO GUAMAL EN EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA; CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO ARIARI PARA MEJORAR LA INTERCOMUNICACIÓN TERRESTRE ENTRE LAS VEREDAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA; EN EL DEPARTAMENTO DEL META".
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$ 62.943.571.037,00
VALOR ADICIONAL PROYECTO 2022005500069:	$ 317.634.658,34
VALOR ADICIONAL PROYECTO 2023005500043:	$ 9.069.861.563,00
VALOR ACTUALIZADO DEL CONTRATO TOTAL DEL CONTRATO:	**$ 72.331.067.258,34**
OBJETO PROYECTO:	CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO GUAMAL EN EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA
CONTRATISTA:	CONSORCIO PUENTES P&D
NIT:	901784295-8
CORREO ELECTRONICO:	consorciopuentespyd@gmail.com
CONTRATO DE INTERVENTORÍA N°	002 DE 2024
INTERVENTORÍA:	CONSORCIO INTERPUENTES DEL LLANO
CORREO ELECTRONICO:	consorciointerpuentesdelllano@gmail.com
SUPERVISOR CONTRATO INTERVENTORÍA:	OSCAR EDUARDO VIZCAINO DÍAZ
APOYO A LA SUPERVISIÓN:	MARIA CAMILA JIMENEZ VIVAS
CONTRATO DE APOYO A LA SUPERVISIÓN N°	438-2026

VIGENCIA INICIAL			
TIEMPO DE EJECUCIÓN	15	Meses	0 Días
FECHA DE INICIACIÓN:			1/10/2024
FECHA DE TERMINACIÓN			31/12/2025

VIGENCIA ACTUAL			
TIEMPO DE EJECUCIÓN	21	Meses	0 Días
FECHA DE TERMINACIÓN			24/03/2027

VALOR DEL PROYECTO

N°	PROYECTO N°	VALOR ($) INICIAL	VALOR ($) ADICIONAL	VALOR ($) ACTUAL
1	N° 2023005500043	$ 21.608.012.952,00	$ 9.069.861.563,00	$ 30.677.874.515,00
				$ -
VALOR ACTUAL DEL PROYECTO				$ 30.677.874.515,00

REGISTROS PRESUPUESTALES

Los registros presupuestales que amparan las obras ejecutadas y los ajustes causados son los siguientes:

N°	FECHA	RUBRO	VALOR
894	24 de septiembre de 2026	SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE 8.752.965.251,06 BPIN 2023005500043 Construcción puente vehicular sobre el río Guamal en el Municipio de Castilla La Nueva Meta 1002 - 2.3.24.2402.0600.146 - 00AD Recurso de la Nacion-Destinación Específica SGR - Asignaciones Directas SSF 20%	$ 8.752.965.251,06
895	24 de septiembre de 2026	SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE 316.896.311,94 BPIN 2023005500043 Construcción puente vehicular sobre el río Guamal en el Municipio de Castilla La Nueva Meta 1002 - 2.3.24.2402.0600.146 - 00AD Recurso de la Nacion-Destinación Específica SGR - Asignaciones Directas SSF 20%	$ 316.896.311,94

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1- Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONTRATO N°	775 DE 2023	PROYECTO N°	2023005500043

ESTADO DE CONTRATO Y POLIZAS
Describa las pólizas actualizadas con el último acto administrativo celebrado.

COMPAÑÍA DE SEGUROS	RIESGO	POLIZA N°	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	FECHA APROBACIÓN	VALOR ASEGURADO
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A	SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES	CV-100038490	28/12/2023	25/03/2032	5/10/2026	$ 46.888.139.854,80
	POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	CV-100010276	28/12/2023	24/03/2027	5/10/2026	$ 3.616.553.363,00

ANTICIPO
Seleccione (X) el anticipo a tramitar.

VALOR ANTICIPO RECURSOS INICIALES:		$	8.643.205.180,80
VALOR ANTICIPO 1:		$	8.643.205.180,80
VALOR ANTICIPO 2:		$	3.627.944.625,20
FIDUCIA (SI APLICA):	X	$	3.627.944.625,20

PLAN DE INVERSIÓN

No.	DESCRIPCIÓN	VALOR	%
1	Pago de salarios y jornales	$ 177.406.492,17	4,89%
2	Compra de materiales y accesorios	$ 1.545.141.615,87	42,59%
3	Transporte	$ 290.235.570,02	8,00%
4	Obra Civil	$ 1.615.160.947,14	44,52%
	TOTAL	$ 3.627.944.625,20	100,00%

VALOR A PAGAR: tres mil seiscientos veintisiete millones novecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos veinticinco pesos con veinte centavos.
Nota: 1. Los porcentajes se toman sobre el 100% del valor del anticipo sin retenciones

Los valores del presente plan de inversión de anticipo son aprobados y autorizados para el pago el dia 08 AGO 2026

Firma
Nombre: DANIEL ARTURO VANEGAS VELÁSQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL CONTRATISTA OBRA

Firma
Nombre: DIEGO ALEJANDRO SUAREZ CASTAÑEDA
CONTADOR CONTRATISTA
N° Matrícula Profesional: 300554-T

Firma
Nombre: NELSON ORLANDO BARRERA TORRES
REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTORÍA

Firma
Nombre: DANNIE CAROL RODRIGUEZ DIAZ
CONTADOR INTERVENTORÍA
N° Matrícula Profesional: 106218-T

Anexar: Copia de Tarjeta profesional y Vigencia de la Tarjeta Profesional de los contadores respectivamente.

Nota: Verificar la vigencia del documento en el listado maestro de documentos.

Garantías del proveedor:

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado	Detalle	Acciones	
CO1.WRT.20846991	Cumplimiento - Buen manejo y correcta inversión del anticipo ⚠	Contrato de seguro	46,888,139,854.80 COP	SEGUROS MUNDIAL	3/24/2032 *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*	Aceptado	Detalle		Cancelar
CO1.WRT.20848505	Responsabilidad civil extra contractual	Contrato de seguro	3,616,553,363.00 COP	SEGUROS MUNDIAL	3/24/2027 *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*	Aceptado	Detalle		Cancelar
CO1.WRT.20786016	Responsabilidad civil extra contractual	Contrato de seguro	3,616,553,363.00 COP	SEGUROS MUNDIAL	3/24/2027 *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*	Aceptado	Detalle		Cancelar
CO1.WRT.20785901	Cumplimiento - Buen manejo y correcta inversión del anticipo ⚠	Contrato de seguro	46,888,139,854.80 COP	SEGUROS MUNDIAL	3/24/2032 *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*	Aceptado	Detalle		Cancelar
CO1.WRT.20783683	Responsabilidad civil extra contractual	Contrato de seguro	3,163,060,284.80 COP	SEGUROS MUNDIAL	13 días de tiempo transcurrido *(9/22/2026 11:59 PM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*	Rechazado	Detalle	Editar	

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 »

Configuración financiera - Garantías

Agregar

19836

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES



VALIDO UNICAMENTE PARA

DIEGO ALEJANDRO
SUAREZ CASTAÑEDA
C.C. 86087295
RES. INSCRIPCION 3751 DEL 31/08/2022
FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN

JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA
DIRECTOR GENERAL

324213 348898

CONSORCIO PUENTES P&D

220361/0522

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público o Entidad prestadora de Servicios Contables según corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990 y el Decreto 2150 de 1995. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (60)(1) 644 4450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 46 Of.301 en Bogotá D.C.

FIRMA

Identificado con NIT.901.74.285-8.

10837


CÉDULA DE CIUDADANÍA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NUIP 86.087.295
Apellidos
SUAREZ CASTAÑEDA
Nombres
DIEGO ALEJANDRO
VALIDO UNICAMENTE PARA
Fecha de nacimiento
11 MAR 1985
G.S.
B+
Lugar de nacimiento
VILLAVICENCIO (META)
Fecha y lugar de expedición
24 JUL 2003, VILLAVICENCIO
Firma
Fecha de expiración
23 MAR 2034


.CO
CONSORCIO PUENTES P&D
Identificado
.com
REGISTRADOR NACIONAL
Hernán Penagos Giraldo
NIT.901.74.295-8.
ICCOL04178423365200l<<<<<<<<<<<
8503116M3403233COL86087295<<<1
SUAREZ<CASTANEDA<<DIEGO<ALEJAN

10838

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

0 F C 8 5 E 7 B 2 1 E C 2 0 4

Valido Únicamente Para

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN.INTERESE.

CONSORCIO PUENTES P&D

Que el contador público DIEGO ALEJANDRO SUAREZ CASTAÑEDA identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 8[illegible]87205 de VILLAVICENCIO (META) Y Tarjeta Profesional No 100694-T se tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de inscripción.

Identificado con

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********
********** ********** ********** **********
********** ********** ********** **********

EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO

NIT.901.74.295-8.

Dado en BOGOTA a los 21 días del mes de Septiembre de 2026 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

Sandra Barrios

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

10839

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

106218-T



DIANNE CAROL
RODRIGUEZ DIAZ
C.C. 40215450
RESOLUCION INSCRIPCION 236 FECHA 25/11/2004
UNIVERSIDAD COOP. UNIV. DEL META

PRESIDENTE

LUIS ALONSO COLMENARES RODRIGUEZ 115761

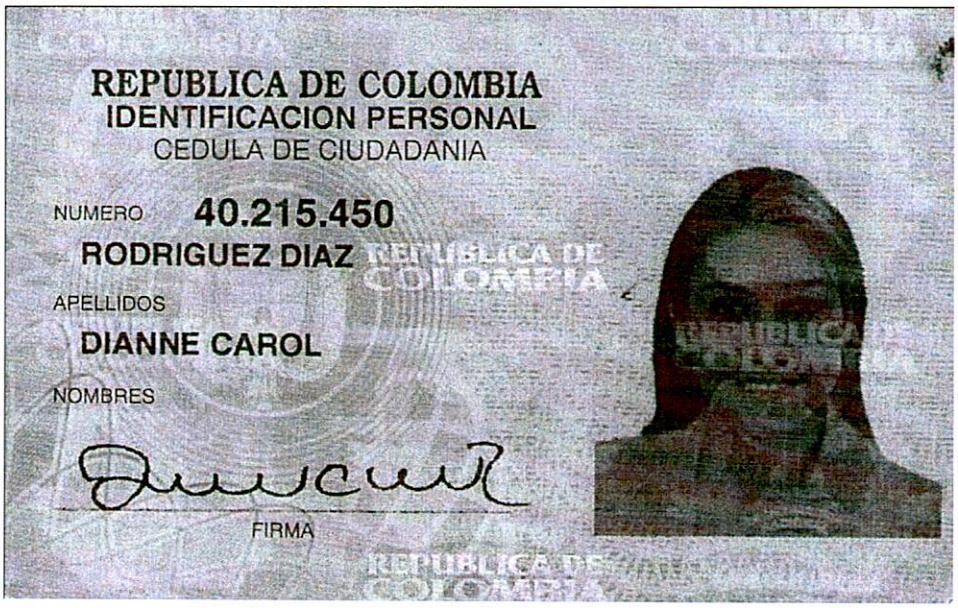
FIRMA DEL TITULAR

82094

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Junta Central de Contadores.

DUPLICADO

LOGOFORMAS S.A. 1739 12/2007



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **40.215.450**

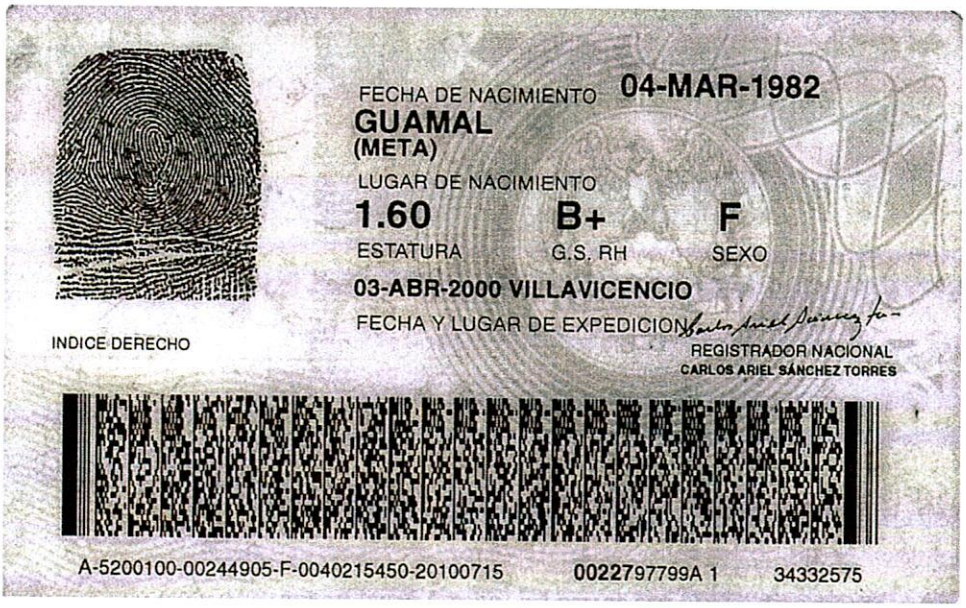
RODRIGUEZ DIAZ

APELLIDOS

DIANNE CAROL

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **04-MAR-1982**

GUAMAL
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | **B+** G.S. RH | **F** SEXO

03-ABR-2000 VILLAVICENCIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-5200100-00244905-F-0040215450-20100715 0022797799A 1 34332575

10841

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

C678A4138E09002 9

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **DIANNE CAROL RODRIGUEZ DIAZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 40215450 de VILLAVICENCIO (META) Y Tarjeta Profesional No 106218-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********
****
****

EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO

Dado en BOGOTA a los 22 días del mes de Septiembre de 2026 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

10842

PRISMA DAV S.A.S.
INGENIERÍA

CERTIFICADO DE CUENTA BANCARIA

10843

Bancolombia

NIT 890.903.938-8
Carrera 48 #26-85 Medellín - Colombia
Bogotá (60 1) 343 00 00
Medellin (60 6) 5109000
www.bancolombia.com.co

viernes, 11 de septiembre de 2026

Señores:
A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que la empresa PA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA SOCIEDAD FIDUCIARIA, identificado con NIT No 830054539, a la fecha presenta la siguiente información:

Tipo de cuenta	Cuenta	Nombre cuenta	Fecha apertura	Estado	Nombre sucursal	Número de sucursal
CUENTA DE AHORROS	05700014602	P.A. ANT CONSORCIO PUENTES P&D CASTILLA-	10/18/2024 (M/D/A)	ACTIVA	VILLAVICENCIO	57

Quedamos a su disposición, en caso de requerir ampliar la anterior información podrá comunicarse con su comercial o gerenciador en el momento que lo estime conveniente.

Atentamente,

Elizabeth Rivero Jimenez

* Importante: Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

Línea de Atención al Cliente: Bogotá: +57 (601) 343 00 00, Medellín +57 (604) 510 90 00, Cali +57 (602) 554 05 05, Barranquilla +57 (605) 361 88 88, Cartagena +57 (605) 693 44 00, Bucaramanga +57 (607) 697 25 25, Pereira +57 (606) 340 12 13, a nivel nacional: 018000912345; desde España: (34) 900 995 717 y Estados Unidos: (1) 866 379 9714. Si deseas contactar a Maria Adelayda Calle Correa y Ana Cristina Velásquez Cruz, Defensoras del Consumidor Financiero Principal y Suplente, puedes hacerlo al correo electrónico defensor@bancolombia.com.co, al teléfono +57 (604) 356 12 25, la línea gratuita nacional 018000522622 o en la dirección Cr. 48 #18 A 14, Edificio FIC 48, Piso 11 de Medellín, en el horario de 8:00am a 12:00pm y de 2:00pm a 5:00pm. Para más información acerca de sus funciones, los asuntos que le corresponde conocer y otros datos de interés, te invitamos a ingresar a la página web https://www. bancolombia.com/personas/defensor-financiero

10844

PRISMA DAV S.A.S.
INGENIERÍA

FIDUCIA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACION Y PAGO PARA EL MANEJO DE ANTICIPOS

CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA Y PRISMA DAV INGENIERIA S.A.S, SISTEMAS ESPECIALES DE CONSTRUCCION S.A.S, DANIEL ARTURO VANEGAS VELASQUEZ
Entre los suscritos a saber, de una parte, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, sociedad de servicios financieros legalmente constituida, en adelante la FIDUCIARIA; y por la otra, el FIDEICOMITENTE, identificado como aparece en el numeral 2 del presente contrato, hemos convenido celebrar, como en efecto lo hacemos mediante este documento, un CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, previo lo establecido en la siguiente carátula y consideraciones:

CARÁTULA

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO DE FIDUCIA

No. De Contrato	Nombre Del Patrimonio Autónomo	Año	Mes	Día	Se imprimen Dos copias del presente contrato
17446	P.A. ANT CONSORCIO PUENTES P&D CASTILLA-HORMIGA	2024	10	15	

2. EL FIDEICOMITENTE

Persona Natural () Persona Jurídica (X)		Persona Natural () Persona Jurídica (X)	
Nombre **PRISMA DAV INGENIERIA S.A.S**		Nombre **SISTEMAS ESPECIALES DE CONSTRUCCION S.A.S**	
NIT/ CC **900862112-1**	Teléfono **3103069962**	NIT/ CC **830104063-2**	Teléfono **3125402693**
Direcciones de Notificación: Dirección Física y Ciudad: **CC PRIVAMERA URBANA, LOBBY #2-OF 404, VILLAVICENCIO** Dirección Correo Electrónico **ASESORFINANCIERO@PRISMADAV.CO**		Direcciones de Notificación: Dirección Física y Ciudad: **CALLE 120 #70D-98, BOGOTA** Dirección Correo Electrónico **ALLERAS@SECONSTRUCCION.COM**	
Nombres y Apellidos Representante Legal **DANIEL ARTURO VANEGAS VELASQUEZ**		Nombres y Apellidos Representante Legal **ARTURO LLERAS PEREZ**	
No. Identificación **86071812**		No. Identificación **79154060**	

Persona Natural (X) Persona Jurídica ()	
Nombre **DANIEL ARTURO VANEGAS VELASQUEZ**	
NIT/ CC **86071812**	Teléfono **3103069962**
Direcciones de Notificación: Dirección Física y Ciudad: **CLL 15 #40-01 CC PRIVAMERA URBANA OF 404** Dirección Correo Electrónico **ASESORFINANCIERO@PRISMADAV.CO**	
Integrantes del Consorcio Si (X) No () Unión Temporal Si () No (X)	

Registered by Lleida.net - 16/10/2024 17:16:51 UTC+2 - Id MS172902926306000000 - Page 1/22

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACION Y PAGO PARA EL MANEJO DE ANTICIPOS

CONSORCIO (X) UNIÓN TEMPORAL ()	
NOMBRE CONSORCIO PUENTES P&D	
NIT 901784295-8	**TELÉFONO** 3103069962
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN 10% 25% 65%	**INTEGRANTE** PRISMA DAV INGENIERIA S.A.S SISTEMAS ESPECIALES DE CONSTRUCCION S.A.S DANIEL ARTURO VANEGAS VELASQUEZ
DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN: **DIRECCIÓN FÍSICA Y CIUDAD:** CLL 15 #40-01 CC PRIVAMERA URBANA OF 404, VILLAVICENCIO	
DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO ASESORFINANCIERO@PRISMADAV.CO	
NOMBRES Y APELLIDOS REPRESENTANTE DANIEL ARTURO VANEGAS VELASQUEZ **NO. DE IDENTIFICACIÓN** 86071812	

3. ENTIDAD ESTATAL	
NOMBRE AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - AIM	**NIT** 900220547-5
DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN: DIRECCIÓN FÍSICA Y CIUDAD: **CALLE 15 #40-01, C.C. PRIMAVERA URBANA, LOBBY 1 - PISO 8, VILLAVICENCIO** DIRECCIONES CORREO ELECTRÓNICO **CONTACTENOS@AIM-META.GOV.CO** NOMBRE DE LOS CONTACTOS EN LA ENTIDAD **GINA TATIANA ELAICA NIETO**	

4. CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL FIDEICOMITENTE Y LA ENTIDAD ESTATAL	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN: **01 OCTUBRE 2024** VIGENCIA DEL CONTRATO: **20 MESES** FECHA DE FINALIZACIÓN: **31 MAYO 2026**	NO. **775 DE 2023** CLASE DE CONTRATO: **OBRA PUBLICA**
OBJETO **"CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO GUAMAL EN EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA; META"**	
LOS RENDIMIENTOS DEBEN SER ENTREGADOS A LA ENTIDAD ESTATAL SI (X) NO (_) LOS EXCEDENTES DEBEN SER ENTREGADOS A LA ENTIDAD ESTATAL SI (X) NO (_)	
CUENTA BANCARIA ENTIDAD ESTATAL: TITULAR DE LA CUENTA: **SISTEMA GENERAL DE REGALIAS-RENDIMIENTOS FINANCIEROS** NIT: **900517804-1** NÚMERO CUENTA: **3-0070-0-00683-0** TIPO: **CORRIENTE**	

Registered by Lleida.net - 16/10/2024 17:16:51 UTC+2 - Id MS172902926306000000 - Page 2/22

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACION Y PAGO PARA EL MANEJO DE ANTICIPOS

ENTIDAD BANCARIA: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** LOS DATOS DE LA CUENTA BANCARIA CORRESPONDEN A UNA CUENTA MAESTRA SI (_) NO (X) **NOTA:** SOLO SE DILIGENCIARÁ EN EL CASO QUE LOS EXCEDENTES O RENDIMIENTOS SEAN ENTREGADOS A FAVOR DE LA ENTIDAD ESTATAL

5. COMISIÓN FIDUCIARIA	
COMISIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO POR LA OPERACIÓN DEL ESQUEMA FIDUCIARIO NO SE COBRARÁ COMISIÓN **COMISIÓN POR SUSCRIPCIÓN DE OTROSÍES AL CONTRATO FIDUCIARIO** UNA COMISIÓN EQUIVALENTE A CERO PUNTO SIETE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (0.7 SMMLV) MÁS IVA.	
NÚMERO DE RECAUDOS DOS (2) RECAUDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO	**NÚMERO DE TRANSFERENCIAS DE RECURSOS** CINCUENTA (50) PAGOS MENSUALES
VALOR DE RECAUDO ADICIONAL QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($15.950) MÁS IVA	**VALOR DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ADICIONAL** VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($29.950) MÁS IVA
COMISIÓN EN EL EVENTO DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO UNA COMISIÓN MENSUAL DE CERO PUNTO SIETE SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (0.7 SMMLV) MÁS IVA.	

FIDEICOMITENTE A CARGO DE LA COMISIÓN FIDUCIARIA
NOMBRE: DANIEL ARTURO VANEGAS VELASQUEZ **NIT:** 86.072.812 **CORREO ELECTRÓNICO:** ASESORFINANCIERO@PRISMADAV.CO **PERSONA DE CONTACTO:** ALEJANDRA CAÑON DONCEL **TELÉFONO DE CONTACTO:** 3125075240

6. RETENCIONES
EL CONTRATO DEL CUAL SE DERIVA EL ANTICIPO ES UN CONTRATO DE OBRA SI (X) NO (__)
Es obligación del FIDEICOMITENTE, que asume con la suscripción del presente contrato, realizar las retenciones y demás obligaciones tributarias que se deban cumplir con relación a cada pago que sea solicitado a la FIDUCIARIA.

CONSIDERACIONES

I. Que el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, establece la obligación de constituir una fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo que permita el manejo y pago de los recursos entregados a título de Anticipo en los contratos de obra, concesión, salud o los que se realicen por licitación pública.

Registered by Lleida.net - 16/10/2024 17:16:51 UTC+2 - Id MS172902926306000000 - Page 3/22

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACION Y PAGO PARA EL MANEJO DE ANTICIPOS

II. Que el artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, prevé las condiciones mínimas que las Entidades Estatales deben establecer para la administración y pago del Anticipo por medio de un Contrato de Fiducia Mercantil.

Por lo anterior, las partes celebran el presente Contrato de Fiducia Mercantil, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO: Constituir una Fiducia Mercantil de Carácter Irrevocable para la Administración de los recursos que constituyen el ANTICIPO y la realización de los PAGOS o DESEMBOLSOS instruidos por el FIDEICOMITENTE, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

En virtud del presente contrato de Fiducia Mercantil y conforme a las previsiones generales de los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio, se constituye un patrimonio autónomo afecto a la finalidad del presente contrato, separado e independiente de los patrimonios de las partes que intervienen en este contrato, el cual actuará con plenos efectos jurídicos mediante vocería que del mismo ejercerá la FIDUCIARIA. Los bienes que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO se mantendrán separados del resto de los activos de la FIDUCIARIA y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, incluidos aquellos que existan o lleguen a existir entre las mismas partes respecto de otros bienes, a través del cual se realizarán las actividades señaladas en la cláusula de finalidad del presente contrato.

Este PATRIMONIO AUTÓNOMO se identificará con el NIT 830.054.539-0 correspondiente a los patrimonios autónomos administrados por la FIDUCIARIA.

SEGUNDA – FINALIDAD DEL CONTRATO: La finalidad del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es: (a) la transferencia por parte del FIDEICOMITENTE a la Fiduciaria, de los recursos recibidos por concepto de ANTICIPO, a título de fiducia mercantil. Estos recursos son girados directamente por parte de la ENTIDAD ESTATAL a la FIDUCIARIA; (b) la administración de los RECURSOS recibidos de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este Contrato; (c) la realización de los PAGOS ordenados por el FIDEICOMITENTE, los cuales debieron haber sido previamente aprobados por el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL, y (d) la transferencia a la ENTIDAD ESTATAL, por parte de la FIDUCIARIA, de los recursos entregados por concepto de ANTICIPO, así como sus excedentes cuando la ENTIDAD ESTATAL así lo solicite por escrito.

TERCERA – DEFINICIONES: Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula sostenida, deben ser entendidas con el significado que establece el Decreto 1082 de 2015 o el que se le indica a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
ANTICIPO	Para este contrato debe entenderse como la suma de dinero que la ENTIDAD ESTATAL gira al PATRIMONIO AUTÓNOMO, destinada a cubrir los costos determinados en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO para la ejecución del objeto del CONTRATO ESTATAL.
BENEFICIARIO	Son beneficiarios: (i) El FIDEICOMITENTE, en cuyo nombre se realizan los pagos a los terceros instruidos por éste en cumplimiento de lo previsto en este contrato, o cuando se realicen giros a su favor de los excedentes que resulten a la terminación del presente contrato, (ii) la

Registered by Lleida.net - 16/10/2024 17:16:51 UTC+2 - Id MS172902926306000000 - Page 4/22

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACION Y PAGO PARA EL MANEJO DE ANTICIPOS

Definiciones	
	ENTIDAD ESTATAL, en el evento en que la FIDUCIARIA deba transferirle los excedentes de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, cuando la ENTIDAD ESTATAL así lo solicite a la Fiduciaria por escrito.
CONTRATO ESTATAL	Es el acuerdo de voluntades que obliga a la ENTIDAD ESTATAL y al contratista y que es el resultado del Proceso de Contratación.
CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL	Es el presente acuerdo de voluntades entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, por medio del cual se crea un patrimonio autónomo en los términos previstos en la ley, con el objeto de administrar los recursos que se reciben por el contratista a título de ANTICIPO.
DESEMBOLSOS	Son las sumas del PATRIMONIO AUTÓNOMO que se giran al FIDEICOMITENTE como reembolso, en el evento en que este último haya financiado la compra o suministro de bienes y servicios previstos en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, para lo cual, el FIDEICOMITENTE se obliga a adjuntar a la orden de DESEMBOLSO que debió haber sido previamente aprobada por el SUPERVISOR o INTERVENTOR del CONTRATO ESTATAL bajo su exclusiva responsabilidad, así como los documentos que determine la FIDUCIARIA para tal efecto.
ENTIDAD ESTATAL	Es la Entidad Estatal que se define en el numeral 3 del encabezado del presente contrato.
PATRIMONIO AUTÓNOMO	Es el patrimonio que se crea mediante el presente Contrato de Fiducia Mercantil cuyo administrador es la FIDUCIARIA y en el que se incluyen los recursos del ANTICIPO. La FIDUCIARIA actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
FIDEICOMITENTE	Es la persona natural o jurídica que constituye el contrato de Fiducia Mercantil. Si se trata de consorcios o uniones temporales deben firmar como FIDEICOMITENTES quienes conforman el mismo. En el caso que la parte FIDEICOMITENTE esté conformada por dos o más personas, cada vez que en el presente contrato se utilice la denominación FIDEICOMITENTE, se entenderá que hace referencia a todas las personas que actúan en este contrato en tal calidad, quienes asumen de manera solidaria todas las obligaciones que en su cabeza se establecen en el presente contrato.
FIDUCIARIA	Es la sociedad de servicios financieros, constituida como sociedad anónima, sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, que tiene por objeto realizar las acciones y actos definidos en el contrato de Fiducia Mercantil.
INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR	Es la persona natural o jurídica a través de la cual la ENTIDAD ESTATAL vigila la correcta ejecución del CONTRATO ESTATAL.
PAGOS	Es el cumplimiento de una obligación del FIDEICOMITENTE con sus proveedores por la compra o suministro de bienes y/o servicios previstos en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. Estos PAGOS son todas aquellos que con cargo a los RECURSOS deberá realizar la FIDUCIARIA en desarrollo del PATRIMONIO AUTÓNOMO en los términos y condiciones previstos en el presente contrato.

Registered by Lleida.net - 16/10/2024 17:16:51 UTC+2 - Id MS172902926306000000 - Page 5/22

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACION Y PAGO PARA EL MANEJO DE ANTICIPOS

Definiciones	
PLAN DE INVERSIÓN O DE UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO	Es el documento que presenta el contratista a consideración de la ENTIDAD ESTATAL que discrimina: (a) los ítems en los cuales va a utilizar el ANTICIPO tales como la mano de obra, maquinaria, equipos, materiales e insumos, servicios financieros, entre otros y; (b) el valor que representa cada ítem. Este plan debe ser aprobado por el INTERVENTOR O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL, lo cual se acredita con la firma del representante legal del FIDEICOMITENTE y del INTERVENTOR o SUPERVISOR designado.
RECURSOS	Hace referencia a la totalidad de los recursos monetarios que serán administrados en el PATRIMONIO AUTÓNOMO.
TRANSFERENCIAS DE RECURSOS:	Son todas aquellos PAGOS o DESEMBOLSOS que con cargo a los RECURSOS realice la FIDUCIARIA en desarrollo de lo previsto en el presente contrato.

CUARTA – PARTES Y BENEFICIARIOS: Para este contrato son las Partes y los BENEFICIARIOS, los siguientes:

- **El FIDEICOMITENTE**: Son las personas que se identifican en el numeral segundo del encabezado del presente contrato.

  Para todos los efectos, la participación de los Fideicomitentes será la indicada en el numeral Segundo de la Caratula del presente contrato.

  No obstante, la misma podrá ser modificada entre los fideicomitentes hecho que deberá ser notificado a la FIDUCIARIA mediante comunicación de los mismos indicando el porcentaje de participación, entendiéndose que a partir de la recepción de la misma por parte de la FIDUCIARIA, la participación de los fideicomitentes será la allí señalada.

  De no recibirse la comunicación anteriormente descrita, se entenderá que participación de los fideicomitentes será la señalada inicialmente en el numeral Segundo de la Caratula del presente contrato.
- **La FIDUCIARIA:** Es FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.
- **Los BENEFICIARIOS:**

  (i) El FIDEICOMITENTE en cuyo nombre se realizan los pagos a los terceros instruidos por éste en cumplimiento de lo previsto en este contrato, así como respecto de los giros que se autoricen a su favor por concepto de desembolso y de los excedentes que le correspondan a la terminación del presente contrato.

  (ii) La ENTIDAD ESTATAL exclusivamente en el evento en que la FIDUCIARIA deba transferirle los excedentes de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, cuando la ENTIDAD ESTATAL así lo comunique a la FIDUCIARIA por escrito. Para efectos de lo anterior, se entenderá por excedentes la totalidad de los RECURSOS derivados del ANTICIPO disponibles en el PATRIMONIO AUTÓNOMO una vez se haya cumplido su objeto y finalidad y que se encuentren todavía bajo la administración de la FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO: Exclusivamente para los efectos fiscales y tributarios a que haya lugar, el beneficiario lo será siempre el FIDEICOMITENTE.

QUINTA - CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO AUTONOMO: Conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Registered by Lleida.net - 16/10/2024 17:16:51 UTC+2 - Id MS172902926306000000 - Page 6/22

5.1. La totalidad de los RECURSOS presentes o futuros provenientes del ANTICIPO del CONTRATO ESTATAL que la ENTIDAD ESTATAL gira por cuenta del FIDEICOMITENTE al PATRIMONIO AUTÓNOMO.

5.2. Los RECURSOS adicionales que el FIDEICOMITENTE reciba como ANTICIPO, cuando se modifique el CONTRATO ESTATAL o se firme un contrato adicional.

5.3. Los demás RECURSOS que aporte el FIDEICOMITENTE para atender el pago de la comisión FIDUCIARIA, los gastos del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL o el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que ocasione la disposición de recursos desde el PATRIMONIO AUTÓNOMO.

5.4. Los rendimientos que generen los RECURSOS que constituyen el ANTICIPO y los demás recursos que hagan parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los RECURSOS que sean transferidos al PATRIMONIO AUTÓNOMO, ingresarán al mismo mediante consignación a la cuenta bancaria que para el efecto informe la FIDUCIARIA y se considerarán como un aporte del FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los RECURSOS que sean aportados por el FIDEICOMITENTE para atender el pago de la comisión FIDUCIARIA, los gastos del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL o el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que ocasione la disposición de recursos desde el PATRIMONIO AUTÓNOMO, así como sus rendimientos, se administrarán separadamente en el FIDECOMISO de los RECURSOS que correspondan al ANTICIPO y se utilizarán para la asunción de los gastos aquí mencionados, sin que para el efecto se requiera aprobación del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR o inclusión en el PLAN DE INVERSIÓN Y/O UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO.

PARÁGRAFO TERCERO. - En el evento que en el CONTRATO ESTATAL se determine que los rendimientos de los RECURSOS derivados del ANTICIPO deban ser entregados a la ENTIDAD ESTATAL, el FIDEICOMITENTE instruye a la FIDUCIARIA para que los mismos sean transferidos a la ENTIDAD ESTATAL, de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta por escrito la ENTIDAD ESTATAL.

El FIDEICOMITENTE podrá solicitar el comprobante de pago de rendimientos, el cual se identifica con el nombre del patrimonio autónomo, comunicándose a la línea de atención especializada para negocios fiduciarios en las líneas; Bogotá (601) 3907461 y Medellín (604) 6044924.

SEXTA - EXCEDENTES: Se consideran excedentes los RECURSOS disponibles en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, que se registren en el, una vez se haya cumplido su objeto y su finalidad.

Estos excedentes serán entregados al FIDEICOMITENTE cuando se liquide el PATRIMONIO AUTÓNOMO, evento en el cual se considera dicha entrega como un abono que realiza la ENTIDAD ESTATAL de los pagos pendientes al FIDEICOMITENTE con cargo al CONTRATO ESTATAL.

Por lo anterior, el valor que corresponda a los excedentes debe ser informado por escrito la FIDUCIARIA a la ENTIDAD ESTATAL para que ésta registre el abono en la proporción correspondiente.

PARÁGRAFO. - En el evento que en el CONTRATO ESTATAL se determine que los recursos excedentes deban ser entregados a la ENTIDAD ESTATAL, el FIDEICOMTIENTE instruye a la FIDUCIARIA a entregar dichos recursos a la cuenta establecida en el numeral 4 de la carátula o a la que sea informada por parte de la mencionada ENTIDAD ESTATAL.

Registered by Lleida.net - 16/10/2024 17:16:51 UTC+2 - Id MS172902926306000000 - Page 7/22

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta de anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por la Entidad, una vez esta comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado

SÉPTIMA - ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: El FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato autoriza a la FIDUCIARIA para que administre los RECURSOS a través de cuentas bancarias abiertas en la matriz de la FIDUCIARIA, sus filiales o en empresas vinculadas o subordinadas a dicha matriz.

El FIDEICOMITENTE podrá instruir de manera previa y escrita a la FIDUCIARIA a invertir las sumas de dinero del PATRIMONIO AUTÓNOMO en los fondos de inversión colectivos administrados por la FIDUCIARIA que cumplan con las condiciones del Decreto 1068 de 2.015 y todas aquellas que lo aclaren, modifiquen o adicionen, mientras se destinan al cumplimiento del objeto del presente Contrato de Fiducia. Los reglamentos de los respectivos fondos de inversión colectivos han estado a disposición del FIDEICOMTIENTE en la página web de la FIDUCIARIA, www.fiduciariabancolombia.com.co, quien con la suscripción del presente contrato declara conocerlos y aceptarlos.

Teniendo en cuenta que la responsabilidad de la FIDUCIARIA es de medio y no de resultado y que la generación de rendimientos respecto a los RECURSOS depende de las fluctuaciones del mercado, en ningún caso se garantiza la generación de rendimientos por la inversión de los RECURSOS.

OCTAVA – DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE: El FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato, expresa e irrevocablemente declara:

8.1. Que la celebración del presente contrato tiene como causa el compromiso obligacional adquirido por el FIDEICOMITENTE para con la ENTIDAD ESTATAL en virtud del CONTRATO ESTATAL de tal forma que manifiesta que con este contrato se cumple con las condiciones establecidas para el efecto en los documentos del proceso de selección que dio origen al CONTRATO ESTATAL.

8.2. Que la ENTIDAD ESTATAL conoció y aceptó en su integridad los términos, condiciones y alcance del presente contrato fiduciario.

8.3. Que las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS que instruirá el FIDEICOMITENTE en desarrollo del presente contrato fiduciario, se destinarán exclusivamente al objeto del CONTRATO ESTATAL.

8.4. Que toda la responsabilidad derivada del CONTRATO ESTATAL recae exclusivamente en cabeza del FIDEICOMITENTE en virtud del compromiso obligacional adquirido por él mismo para con la ENTIDAD ESTATAL.

8.5. Que conoce y acepta que el PATRIMONIO AUTÓNOMO no adquiere bienes y servicios.

8.6. Que el hecho jurídico del pago como acto liberatorio de las obligaciones que adquiere el FIDEICOMITENTE para el desarrollo del CONTRATO se entenderá realizado para todos los efectos por él mismo.

NOVENA – ATENCION DE INSTRUCCIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL: El FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato expresa e irrevocablemente instruye a la FIDUCIARIA:

Registered by Lleida.net - 16/10/2024 17:16:51 UTC+2 - Id MS172902926306000000 - Page 8/22

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACION Y PAGO PARA EL MANEJO DE ANTICIPOS

9.1. Para que atienda las instrucciones que imparta la ENTIDAD ESTATAL para efectos de la entrega de RECURSOS a su favor, teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula segunda del presente contrato.

9.2. Para que atienda las instrucciones que imparta la ENTIDAD ESTATAL para efectos de la entrega a su favor de información relacionada con el presente contrato.

DÉCIMA - TRANSFERENCIAS DE RECURSOS: La FIDUCIARIA realizará las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS con cargo exclusivo a los RECURSOS y hasta la concurrencia de los mismos, para lo cual se atenderá lo siguiente:

10.1. El FIDEICOMITENTE deberá diligenciar el Formato que establece las condiciones de manejo de los RECURSOS del PATRIMONIO AUTÓNOMO y remitirlo con los demás soportes que acreditan la autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR; actividad que será realizada siguiendo para el efecto los procesos que sean definidos por parte de la FIDUCIARIA.

10.2. El FIDEICOMITENTE deberá entregar a la FIDUCIARIA el PLAN DE INVERSIÓN O DE UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO, de forma previa a la primera instrucción de TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

10.3. La instrucción para realizar cada una de las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS se hará por escrito por parte del FIDEICOMITENTE y deberá estar acompañada de la factura, cuenta de cobro o del soporte que corresponda para efectos de proceder con la TRANSFERENCIA DE RECURSOS, así mismo el FIDICOMITENTE deberá contar con la aprobación previa por parte del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, quien en todo caso deberá verificar bajo su exclusiva responsabilidad que tales TRANSFERENCIAS DE RECURSOS sean destinadas exclusivamente para los fines del CONTRATO y que se ajusten a lo previsto en el PLAN DE INVERSIÓN Y/O UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO.

10.4. La instrucción de TRANSFERENCIA DE RECURSOS debe recibirse por la FIDUCIARIA con una antelación de tres (3) días hábiles a la fecha en que deba efectuarse la correspondiente TRANSFERENCIA DE RECURSOS. En el evento en que la instrucción de transferencia de recursos no sea recibida con la antelación antes determinada, la FIDUCIARIA se exonerará de toda responsabilidad frente a la atención de la TRANSFERENCIA DE RECURSOS que no pueda llevarse a cabo por tal circunstancia.

10.5. Las instrucciones de TRANSFERENCIA DE RECURSOS deberán impartirse mediante el formato previamente definido por la FIDUCIARIA, y deberá indicar como mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social del destinatario de la TRANSFERENCIA DE RECURSOS
- Número de identificación del destinatario de la TRANSFERENCIA DE RECURSOS
- Concepto y cuantía de la TRANSFERENCIA DE RECURSOS
- Fecha de realización de la TRANSFERENCIA DE RECURSOS
- Concepto identificable en el PLAN DE INVERSIÓN O DE UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO.

10.6. La FIDUCIARIA únicamente realizará las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS ordenadas por el FIDEICOMITENTE, las cuales deberán contar con aprobación previa del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR y es gestionado por el FIDEICOMIENTE, bajo su exclusiva responsabilidad y se encuentren acompañadas de la correspondiente factura, cuenta de cobro o soporte correspondiente por lo que cualquier instrucción de TRANSFERENCIA DE RECURSOS que no cumpla con lo anterior, será rechazada por la FIDUCIARIA, sin que por ello se genere ninguna responsabilidad para la misma, lo cual es conocido y aceptado por el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato.

Registered by Lleida.net - 16/10/2024 17:16:51 UTC+2 - Id MS172902926306000000 - Page 9/22

10.7. Para efectos de la realización de las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS, la FIDUCIARIA empleará los procedimientos y las herramientas establecidos por la misma.

PARAGRAFO: En el evento en que el FIDEICOMITENTE sea plural, se entenderá que el representante del consorcio o unión temporal señalado en el numeral 2 de la caratula del presente contrato, es el único designado por el FIDEICOMITENTE para otorgar las instrucciones relacionadas con la ejecución del PATRIMONIO AUTÓNOMO a la FIDUCIARIA.

DÉCIMA PRIMERA – OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Son obligaciones del FIDEICOMITENTE las siguientes:

11.1. Notificar a la ENTIDAD ESTATAL la celebración del presente Contrato de Fiducia Mercantil y solicitar que los recursos sean consignados vía electrónica directamente en la cuenta que determine la FIDUCIARIA, en caso que la entrega de los RECURSOS se realice mediante cheque, el FIDEICOMITENTE deberá asumir los gastos bancarios generados. El FIDEICOMITENTE no puede recibir suma alguna de dinero por concepto de ANTICIPO de la ENTIDAD ESTATAL.

11.2. Entregar a la FIDUCIARIA el PLAN DE INVERSIÓN Y/O UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO aprobado por el SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR designado por la ENTIDAD ESTATAL, así como copia del CONTRATO ESTATAL, y cualquier otra documentación requerida por la FIDUCIARIA, e informar sobre cualquier modificación a los mismos.

11.3. Solicitar a la FIDUCIARIA los PAGOS o DESEMBOLSOS con base en lo establecido en el PLAN DE INVERSIÓN Y/O UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO para lo cual debe adjuntar la orden de PAGOS o DESEMBOLSOS y los documentos que establezca la FIDUCIARIA, lo cual incluye pero no se limita a la autorización previa del SUPERVISOR Y/O INVERTENTOR, la cual deberá ser gestionada por el FIDEICOMITENTE.

11.4. Informar a la FIDUCIARIA quién es la persona que debe actuar como INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL y entregar datos de contacto del mismo así como los documentos que soporten dicha calidad.

11.5. Informar a la FIDUCIARIA cada vez que se dé el cambio del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del Contrato Estatal y entregar los documentos que soporten dicho cambio.

11.6. Informar a la FIDUCIARIA que se ha tramitado el desembolso del ANTICIPO por parte de la ENTIDAD ESTATAL.

11.7. Suministrar a la FIDUCIARIA toda la información que esta requiera con relación a las personas a las que se realizan pagos.

11.8. Informar por escrito a la FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie datos correspondientes a su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, representación legal, y cualquier circunstancia que varíe la información reportada en el presente Contrato de Fiducia, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular Externa 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera y todas aquellas que la aclaren, modifiquen o adicionen.

11.9. Informar a la FIDUCIARIA las suspensiones y reinicios del CONTRATO ESTATAL mediante la respectiva acta de suspensión del Contrato, así como su acta de reinicio. En tal evento el FIDEICOMITENTE se abstendrá de solicitar PAGOS o DESEMBOLSOS.

Registered by Lleida.net - 16/10/2024 17:16:51 UTC+2 - Id MS172902926306000000 - Page 10/22

11.10. Entregar a la FIDUCIARIA copia del acta de inicio del CONTRATO ESTATAL cuando proceda; e informar las prórrogas, modificaciones y terminación del CONTRATO ESTATAL.

11.11. Aportar los RECURSOS adicionales al valor del ANTICIPO para el pago de la Comisión Fiduciaria, Gastos del PATRIMONIO AUTÓNOMO e impuestos, conforme al inciso segundo del artículo 91 de la Ley 1474 de 2011.

11.12. Aportar los recursos adicionales al valor del ANTICIPO al momento de la constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO para el pago de la tarifa al gravamen a los movimientos financieros, comisiones fiduciarias y gastos del patrimonio autónomo.

11.13. Pagar la comisión fiduciaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la correspondiente factura o cuenta de cobro que para el efecto le remita la FIDUCIARIA.

11.14. Asumir los gastos que se causen por la TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS establecidos en este contrato, los cuales serán descontados por la FIDUCIARIA de los recursos aportados por parte del FIDEICOMITENTE para el efecto. En el evento que los recursos sean insuficientes para atender el pago de estos conceptos, el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato se obliga a entregar los RECURSOS necesarios para tal fin, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la FIDUCIARIA lo requiera.

11.15. Suministrar a la FIDUCIARIA los recursos necesarios para la defensa y protección los bienes fideicomitidos, así como los necesarios para la defensa de los mismos.

11.16. Asumir al momento de liquidación del presente contrato todos aquellos pagos u obligaciones que correspondan al PATRIMONIO AUTÓNOMO, que no pudiesen ser cancelados con cargo a los recursos existentes en el mismo.

11.17. Dar aviso a la FIDUCIARIA de cualquier hecho o circunstancia que afecte o pueda afectar el PATRIMONIO AUTÓNOMO o la administración de los RECURSOS.

11.18. Suministrar bajo su exclusiva responsabilidad la totalidad de la información que la FIDUCIARIA le requiera para el cumplimiento de sus gestiones, en especial la exigida por la Superintendencia Financiera de Colombia para la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - LAFT. En el evento que el FIDEICOMITENTE no suministre la información requerida por la FIDUCIARIA, con la suscripción del presente contrato se faculta a la FIDUCIARIA para terminar unilateralmente el mismo, sin que por ello se derive responsabilidad alguna para la FIDUCIARIA.

11.19. Desarrollar todas las actividades que permitan a la FIDUCIARIA el logro de la finalidad contemplada en el presente contrato, al igual que todas aquellas que resulten necesarias para efectos de la liquidación del presente contrato.

11.20. Siempre que se vincule un tercero al FIDEICOMISO, bien sea como destinatario de giros, desembolsos o en cualquier otra modalidad asociada al desarrollo del objeto del CONTRATO, en el evento que aplique, el FIDEICOMITENTE deberá suministrar por escrito a la FIDUCIARIA toda la información relacionada con dicho tercero, a efectos que la misma pueda efectuar periódicamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN los reportes de información en medios magnéticos. Para tal fin, el FIDEICOMITENTE deberá suministrar como mínimo la siguiente información:

a. Nombre o razón social completo del Tercero
b. Número de identificación del Tercero
c. Dirección y Ciudad del Tercero

Registered by Lleida.net - 16/10/2024 17:16:51 UTC+2 - Id MS17290292630600000 - Page 11/22

11.21. Cumplir en calidad de sujetos pasivos con la totalidad de las obligaciones formales y sustanciales de los impuestos territoriales a cargo del FIDEICOMISO, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Segundo del artículo 54 de la Ley 1430 de 2010.

11.22. Las demás establecidas en la Ley y en otras cláusulas del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA – DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE: Son derechos del FIDEICOMITENTE los siguientes:

12.1. Solicitar la remoción de la Sociedad FIDUCIARIA cuando haya causa justificada y nombrar a otra que la sustituya previa autorización de la ENTIDAD ESTATAL.

12.2. Solicitar la rendición de cuentas de la gestión a la FIDUCIARIA en los términos previstos en este Contrato de Fiducia Mercantil, así como los informes requeridos por la Entidad Estatal en los términos establecidos en este contrato.

12.3. Los demás consagrados en el artículo 1236 del Código de Comercio, con excepción del derecho a revocar el presente contrato ya que el mismo es irrevocable.

12.4. El FIDEICOMITENTE, podrá solicitar los extractos en nuestra línea especializada, sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, los rendimientos, en las líneas; Bogotá (601) 3907461 y Medellín (604) 6044924

DÉCIMA TERCERA – OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Las siguientes son las obligaciones de la FIDUCIARIA derivadas del presente Contrato de Fiducia Mercantil:

13.1. Efectuar los Pagos o Desembolsos ordenados por el FIDEICOMITENTE el cual deberá tener previa aprobación del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL, autorización que deberá ser gestionada por el FIDEICOMIENTE bajo su exclusiva responsabilidad.

13.2. Entregar a la ENTIDAD ESTATAL los recursos entregados por concepto de Anticipo así como sus excedentes, cuando esta lo solicite a la FIDUCIARIA por escrito. En este caso, el FIDEICOMITENTE autoriza irrevocablemente a la FIDUCIARIA mediante la firma del presente Contrato de Fiducia Mercantil a entregar los recursos del ANTICIPO, así como los excedentes que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO a la ENTIDAD ESTATAL.

13.3. No delegar en ninguna persona, ni en otra sociedad fiduciaria sus deberes y obligaciones.

13.4. Proteger y defender los bienes que le hayan sido entregados por concepto de ANTICIPO contra cualquier acto de terceros o del FIDEICOMITENTE, así como las obligaciones previstas en el artículo 1234 del Código de Comercio Colombiano.

13.5. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. En estos casos el Superintendente citará previamente a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMITENTE.

13.6. Administrar los rendimientos financieros como parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

13.7. Cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato de Fiducia Mercantil.

PARÁGRAFO: La FIDUCIARIA remitirá al FIDEICOMITENTE una rendición de cuentas que se presentará con una periodicidad semestral contada a partir de la fecha de celebración del presente

Registered by Lleida.net - 16/10/2024 17:16:51 UTC+2 - Id MS172902926306000000 - Page 12/22

contrato y ajustada a lo establecido en la Circular 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dicho informe se remitirá por cualquier medio, lo cual incluye medios electrónicos, dentro de los quince (15) días hábiles al corte del respectivo periodo semestral, a la dirección física o electrónica que hubiere sido reportada por parte del FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA. En caso de que se produzca un cambio en la dirección física o electrónica a la cual deba remitirse la rendición de cuentas, el FIDEICOMITENTE deberá informar a través de una comunicación escrita dicha circunstancia, de tal forma que si no se produce dicho aviso, la FIDUCIARIA cumplirá con su obligación de rendir cuentas con el envío de información a la dirección que se encuentre registrada en el respectivo momento en la FIDUCIARIA.

El FIDEICOMITENTE contará con diez (10) días calendario a partir del día siguiente al envío de la rendición de cuentas para que formule sus observaciones. Transcurrido tal término sin que se reciba pronunciamiento alguno se entenderá que el FIDEICOMITENTE ha aceptado en su totalidad el contenido de la rendición de cuentas, sin que con ello se limite el derecho que le asiste a las partes de presentar quejas o reclamos.

DÉCIMA CUARTA - DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: En virtud del presente contrato la FIDUCIARIA adquiere los siguientes derechos:

14.1. Exigir al FIDEICOMITENTE el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente contrato y en la ley.

14.2. Percibir la comisión FIDUCIARIA pactada en la oportunidad establecida en el presente contrato.

14.3. Renunciar a la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO por las causas previstas en el contrato y en la Ley.

14.4. Los demás que establezcan las normas vigentes aplicables y este contrato.

DÉCIMA QUINTA - RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA administrará los RECURSOS y realizará los PAGOS, siguiendo para el efecto las instrucciones impartidas a través del presente Contrato de Fiducia Mercantil y no está obligada a responder por las obligaciones del FIDEICOMITENTE derivadas del CONTRATO ESTATAL, ni por el incumplimiento de los pagos que tenga como causa la mora en la entrega del ANTICIPO, la presentación de instrucciones de pago que no cumplan lo previsto en el presente contrato, o la inexistencia de recursos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO.

La FIDUCIARIA responde hasta la culpa leve conforme al artículo 1243 del Código de Comercio. la FIDUCIARIA en ningún caso compromete recursos propios para dar cumplimiento al presente contrato.

El FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato exonera a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad relacionada con el CONTRATO ESTATAL, como quiera que la FIDUCIARIA no es parte directa ni indirecta del mismo y por lo tanto no adquiere ni ha adquirido ningún tipo de obligación en relación con dicho CONTRATO ESTATAL, razón por la cual el FIDEICOMITENTE declara en forma expresa e irrevocable que las obligaciones derivadas del CONTRATO ESTATAL que se encuentran radicadas en cabeza suya, son de su exclusiva responsabilidad y nunca de la FIDUCIARIA.

LA FIDUCIARIA en ningún caso garantiza las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS a los destinatarios de las mismas y no tendrá responsabilidad alguna en el evento que deba abstenerse

Registered by Lleida.net - 16/10/2024 17:16:51 UTC+2 - Id MS172902926306000000 - Page 13/22

de efectuarlos por ausencia de RECURSOS en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, como quiera que en especial los compromisos obligacionales con terceros son adquiridos directamente por el FIDEICOMITENTE para con ellos, y en ningún caso por la FIDUCIARIA, por lo cual la misma no será responsable por la mora en la realización de las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS cuando ésta sea imputable al FIDEICOMITENTE.

La responsabilidad de la FIDUCIARIA no se extiende a ningún aspecto fiscal, y frente a cualquier requerimiento de las autoridades tributarias será el FIDEICOMITENTE quien aportará los RECURSOS para el pago, o la información necesaria para que se dé respuesta al mismo.

La FIDUCIARIA en ningún caso asume en forma directa o a título institucional las obligaciones adquiridas por el PATRIMONIO AUTÓNOMO, razón por la cual siempre deberá entenderse que la FIDUCIARIA en relación con el PATRIMONIO AUTÓNOMO actúa única y exclusivamente como vocera, representante o administradora del mismo y en ningún caso como obligada directa o solidaria de dichas obligaciones, motivo por el cual no asume ninguna responsabilidad ante cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

Será responsabilidad exclusiva del FIDEICOMIENTE gestionar el visto bueno del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL de manera previa a solicitud de PAGOS o DESEMBOLSOS ordenados por el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA.

DÉCIMA SEXTA - INSUFICIENCIA DE RECURSOS EN EL PATRIMONIO AUTÓNOMO. La FIDUCIARIA no responde por la insuficiencia de recursos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, ni por los perjuicios que por esta razón se puedan causar al FIDEICOMITENTE o terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA – OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR GARANTÍA DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO. La suscripción del presente Contrato de Fiducia Mercantil no reemplaza, suspende, modifica o deja sin efecto la obligación del FIDEICOMTIENTE de constituir garantía que incluya el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo frente a la ENTIDAD ESTATAL, conforme al CONTRATO ESTATAL y el artículo 2.2.1.2.3.1.10 del Decreto 1082 de 2015.

DÉCIMA OCTAVA – DECLARACION DEL FIDEICOMITENTE SOBRE SUS ACTIVOS: El FIDEICOMITENTE declara que los activos de que dispone en el momento de la celebración del presente contrato de fiducia mercantil, aparte de los que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO, son suficientes para atender la totalidad de las obligaciones contraídas para con sus acreedores con anterioridad a la fecha de la celebración del presente documento. Así mismo, manifiesta que con la celebración del contrato de fiducia mercantil no se produce un desequilibrio en su patrimonio que le impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado, en cuanto que como se dijo, posee otros bienes que son suficientes para atender dichos créditos y, asegura además que la celebración del presente contrato de fiducia mercantil no tiene como causa, ni produce como efecto la defraudación de derechos de terceros por la disminución de la prenda general de sus acreedores, y sin perjuicio de la responsabilidad penal del caso, se compromete a responder civilmente por las consecuencias de la inexactitud en las declaraciones contenidas en esta cláusula.

DÉCIMA NOVENA. - DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de su finalidad, o hasta que se presente alguna de las causales de terminación del mismo.

VIGÉSIMA. - MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato no podrá darse por terminado o modificarse, total o parcialmente, de manera unilateral por el FIDEICOMITENTE, sin la previa autorización de la FIDUCIARIA y de la ENTIDAD ESTATAL.

VIGÉSIMA PRIMERA. - COMISIÓN FIDUCIARIA: La gestión fiduciaria prevista en este contrato dará derecho a la contraprestación establecida en la carátula del presente contrato y estará a cargo del FIDEICOMITENTE definido en la carátula del mismo.

Registered by Lleida.net - 16/10/2024 17:16:51 UTC+2 - Id MS172902926306000000 - Page 14/22

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACION Y PAGO PARA EL MANEJO DE ANTICIPOS

Por la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO, desde el momento de la transferencia de los RECURSOS al PATRIMONIO AUTÓNOMO, de conformidad como se encuentra señalado en el parágrafo de la Cláusula Quinta del presente contrato y hasta la fecha en que se liquide el PATRIMONIO AUTÓNOMO, una suma mensual fija e ininterrumpida equivalente a la suma establecida en el numeral 5 de la caratula del presente contrato. Esta comisión genera IVA, se liquidará y pagará mes vencido dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al de su causación.

En el evento en que el CONTRATO llegue a ser suspendido, el FIDEICOMITENTE deberá hacer llegar a la FIDUCIARIA la respectiva acta de suspensión, momento a partir del cual y hasta la fecha en que sea debidamente notificada la reactivación del CONTRATO por el FIDEICOMITENTE, se deberá cancelar por concepto de comisión fiduciaria, una suma mensual fija e ininterrumpida equivalente a la suma establecida en el numeral 5 de la caratula del presente contrato. Esta comisión genera IVA, se liquidará y pagará mes vencido dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al de su causación.

En el evento que transcurran cinco (5) meses desde la suscripción del presente CONTRATO, sin que se reciban los RECUROS en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, la FIDUCIARIA tendrá derecho a cobrar una comisión equivalente a un (1) mes de comisión de administración. Esta comisión genera IVA, se liquidará y pagará mes vencido dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al de su causación. A partir del del mes sexto la comisión a cobrar será la establecida en la carátula del presente contrato.

En el evento que por efectos de lo anteriormente señalado la comisión fiduciaria sea reducida, y siempre que se disminuya el monto de recursos que en promedio mensual se encuentren administrados en la cuenta bancaria abiertas en la matriz de la FIDUCIARIA o en fondos de inversión colectiva administrados por LA FIDUCIARIA, dicha comisión fiduciaria deberá reconstituirse en la misma proporción prevista, sin que en ningún caso el valor de la comisión fiduciaria supere el inicialmente fijado, de conformidad a como se encuentra señalado en el numeral 5 de la carátula del presente contrato.

Esta comisión cubre el número de recaudos indicado en el numeral 5 de la carátula del presente contrato, durante de la vigencia del mismo. En el evento en el que el número de recaudos supere la cifra anteriormente mencionada, cada recaudo adicional tendrá el valor establecido en el numeral 5 de la carátula del presente contrato, el cual se ajustará cada año de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior.

Esta comisión también cubre el número de TRANSFERENCIAS DE RECURSOS mensuales indicadas en el numeral 5 de la carátula del presente contrato. En el evento en el que el número de TRANSFERENCIAS DE RECURSOS supere la cifra anteriormente mencionada, cada TRANSFERENCIA DE RECURSOS adicional tendrá un costo equivalente al valor establecido en el numeral 5 de la carátula del presente contrato, el cual se ajustará cada año de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior.

El cobro de la comisión fiduciaria tendrá en cuenta las siguientes condiciones especiales:

- El pago de la comisión fiduciaria se realizará inicialmente con cargo a los recursos que para el efecto hayan sido aportados por parte del FIDEICOMITENTE, de acuerdo con lo señalado en el numeral 11.12 de la Cláusula Décima Primera del presente Contrato de Fiducia Mercantil. En caso que dichos recursos sean insuficientes para tal fin, el FIDEICOMITENTE estará obligado a efectuar el pago de la comisión suministrando los recursos respectivos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la FIDUCIARIA le remita la factura o cuenta de cobro correspondiente.

Registered by Lleida.net - 16/10/2024 17:16:51 UTC+2 - Id MS172902926306000000 - Page 15/22

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACION Y PAGO PARA EL MANEJO DE ANTICIPOS

- En caso de retardo en el pago de las comisiones anteriormente señaladas, la FIDUCIARIA estará facultada para liquidar intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley.

- Cualquier gestión adicional, diferente a las originalmente establecidas en el presente contrato será cobrada en forma independiente y la comisión respectiva se pactará de común acuerdo entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA. Así mismo, en el evento que el FIDEICOMITENTE requiera modificar la estructura inicial del presente contrato y la misma sea viable conforme lo acá pactado, con anterioridad a la elaboración del correspondiente otrosí se pactará entre la FIDUCIARIA y el FIDEICOMITENTE la respectiva comisión por tal concepto.

  La FIDUCIARIA podrá válidamente abstenerse de realizar gestión alguna relacionada con el desarrollo del presente contrato, si para entonces el FIDEICOMITENTE se encuentra en mora respecto al pago de la comisión fiduciaria pactada.

- En el evento en que no se transfieran los RECURSOS al PATRIMONIO AUTÓNOMO conforme con lo establecido en el presente contrato, y en cualquier caso, a la terminación del mismo por cualquiera de las causales establecidas en la cláusula vigésima primera del mismo, el FIDEICOMITENTE deberá haber pagado a la FIDUCIARIA como mínimo el valor correspondiente a un (1) mes de comisión fiduciaria de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la caratula del presente contrato.

- Cuando la parte FIDEICOMITENTE sea plural, se entenderá que quienes integran la misma asumen de forma solidaria todas las obligaciones derivadas del contrato fiduciario, entre ellas el pago de la comisión fiduciaria y los gastos derivados del presente contrato.

- Si al momento de la liquidación del presente contrato resultaren excedentes cuyo beneficiario sea exclusivamente el FIDEICOMITENTE, recursos que por tanto son de propiedad únicamente de este último, según lo previsto en la cláusula sexta del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, con cargo a dichos recursos la FIDUCIARIA podrá descontar el valor de las comisiones fiduciarias y gastos del PATRIMONIO AUTÓNOMO que no hubiesen sido pagados por parte del FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El presente contrato en lo referente al cumplimiento de la obligación del FIDEICOMITENTE, relacionada con el pago de las comisiones fiduciarias previstas en el presente contrato a favor de la FIDUCIARIA y de los gastos que se generen en desarrollo del presente contrato en la cláusula vigesimoprimera, presta mérito ejecutivo para todos los efectos legales en conjunto con las facturas que se generarán mes a mes en la ejecución del mismo, dado que estas contienen obligaciones claras, expresas y exigibles. Para efectos de la determinación del valor de los conceptos adeudados por el FIDEICOMITENTE, bastará la declaración que efectúe el Representante Legal de la FIDUCIARIA en tal sentido.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para que se atienda el pago de las comisiones fiduciarias a las que tiene derecho la FIDUCIARIA conforme con lo establecido en el presente contrato, así como el pago de los gastos que se encuentran a cargo de la parte FIDEICOMITENTE en desarrollo de este contrato fiduciario, cuando tales conceptos no sean cubiertos por el FIDEICOMITENTE conforme con lo previsto en el mismo, éste último con la suscripción del presente contrato fiduciario y sin necesidad de ningún requisito adicional, expresamente instruye a la FIDUCIARIA para que ésta solicite que con cargo a los recursos dinerarios líquidos cuyo titular sea el FIDEICOMITENTE depositados a su nombre en cualquiera de los fondos de inversión colectiva administrados por la FIDUCIARIA, descuente los recursos dinerarios que sean necesarios para el pago de las comisiones fiduciarias a las que tiene derecho la FIDUCIARIA conforme a lo establecido en el presente contrato, así como para atender el pago de los gastos que se encuentren pendientes de ser atendidos por el FIDEICOMITENTE en desarrollo del mismo contrato.

Registered by Lleida.net - 16/10/2024 17:16:51 UTC+2 - Id MS17290292630600000 - Page 16/22

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACION Y PAGO PARA EL MANEJO DE ANTICIPOS

Así mismo, el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato, autoriza expresamente a BANCOLOMBIA S.A. para que debite de sus cuentas establecidas en la carátula del presente contrato o de cualquier otro depósito que se encuentre a nombre del FIDEICOMITENTE en BANCOLOMBIA S.A., cuando en la cuenta anteriormente señalada no haya recursos suficientes, las comisiones fiduciarias a las que tiene derecho la FIDUCIARIA conforme a lo establecido en el presente contrato, así como para atender el pago de los gastos que se encuentren pendientes de ser atendidos por el FIDEICOMITENTE en desarrollo del mismo contrato. Para este propósito el FIDEICOMITENTE expresamente instruye a la FIDUCIARIA para que sin necesidad de ningún requisito adicional, solicite a BANCOLOMBIA S.A la entrega de los recursos dinerarios que sean necesarios para los propósitos antes señalados, para lo cual bastará la comunicación que en tal sentido la FIDUCIARIA remita a BANCOLOMBIA S.A., indicando el monto de recursos que deben ser transferidos a su favor para los propósitos mencionados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- GASTOS: La totalidad de los gastos que ocasione la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO, el pago de los impuestos, así como los gastos que genere la suscripción del presente documento, serán cancelados por el FIDEICOMITENTE con cargo a los recursos que aporte este último de conformidad con lo establecido en el numeral 11.13 de la cláusula décima primera del presente Contrato de Fiducia Mercantil, o en caso de insuficiencia de los mismos, con cargo a los recursos que suministre el FIDEICOMITENTE al recibo de la correspondiente factura, orden de pago o comunicación que para el efecto le remita la FIDUCIARIA. En este concepto se incluyen, entre otros, los siguientes:

- La comisión fiduciaria.
- Los costos bancarios de recaudo y aquellos que por concepto de transferencias, pagos y desembolsos se originen en desarrollo del presente contrato, en el evento previsto en la cláusula vigésima primera del mismo y de conformidad con las tarifas fijadas por BANCOLOMBIA S.A.
- Los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que se generen con ocasión de la celebración, desarrollo y terminación del presente contrato.
- El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se genere en cada uno de las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS realizadas en desarrollo del PATRIMONIO AUTÓNOMO, salvo que este concepto haya sido debidamente incorporado en el PLAN DE INVERSION Y/O UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO en cuyo caso se cancelará con cargo a los RECURSOS derivados del ANTICIPO.
- Los gastos en que deba incurrirse para la protección de los intereses y derechos del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
- Los honorarios del Revisor Fiscal que se requiera para la revisión de información relacionada con el PATRIMONIO AUTÓNOMO, con destino al FIDEICOMITENTE, a la Superintendencia Financiera de Colombia u otra autoridad competente, cuando cualquiera de aquellos lo requieran.

En caso que el FIDEICOMITENTE no cumpla con su obligación de atender los gastos que ocasione la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO, el presente contrato se podrá dar por terminado en forma unilateral por parte de la FIDUCIARIA, para ello la Fiduciaria informará previamente al FIDEICOMITENTE, lo cual es aceptado expresamente por el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato.

PARAGRAFO: Los RECURSOS necesarios para la atención del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se genere en cada una de las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS deberán ser aportados por el FIDEICOMITENTE, a menos que el pago de este tributo se encuentre incorporado en el PLAN DE INVERSIÓN Y/O UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO. Para todos los efectos el FIDEICOMITENTE declara que conoce y acepta que el término previsto por la FIDUCIARIA para

Registered by Lleida.net - 16/10/2024 17:16:51 UTC+2 - Id MS172902926306000000 - Page 17/22

realizar los PAGOS o DESEMBOLSOS se contará siempre que existan los recursos necesarios para realizarlos, lo cual incluye los recursos correspondientes al GMF.

VIGÉSIMA TERCERA. - CESIÓN: El FIDEICOMITENTE no podrá ceder su posición contractual, ni los derechos ni las obligaciones que de la misma se derivan a favor de un tercero previa autorización escrita de la ENTIDAD CONTRANTANTE y de la FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA requerirá aviso escrito, informando acerca de la cesión y que el cesionario manifieste por escrito la aceptación expresa e irrevocable a los términos del presente contrato, así como la manifestación del cesionario en el sentido que conoce y acepta el estado del FIDEICOMISO. Así mismo, se requerirá de la comunicación escrita de la FIDUCIARIA en la que conste que ha aceptado la cesión y que ha tomado nota de ello. La cesión se registrará a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA y la ENTIDAD CONTRATANTE acepten la misma.

VIGÉSIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: Además de las causales de terminación previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, el presente contrato terminará:

24.1. El agotamiento de los RECURSOS o cuando el saldo de los mismos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO corresponda a una suma igual o menor a DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) M/CTE. En el evento que los excedentes le correspondan al FIDEICOMITENTE, este último desde ya autoriza a la FIDUCIARIA para debitar de dichos recursos todos los costos necesarios para la restitución de los recursos, la correcta liquidación de las cuentas del PATRIMONIO AUTÓNOMO y por tanto su liquidación.

24.2. Por no ajustarse el FIDEICOMITENTE a la verdad en el suministro de la información requerida por la FIDUCIARIA para el desarrollo de este contrato, o por no adecuar sus actuaciones a los principios de buena fe y lealtad contractual.

24.3. Cuando la FIDUCIARIA identifique alertas internas o externas asociadas al INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, podrá a su entera disposición terminar de manera unilateral anticipada el presente Contrato, para lo cual notificará a la ENTIDAD ESTATAL.

24.4. Por la terminación del CONTRATO ESTATAL.

PARAGRAFO: Además de las causales de terminación establecidas en la presente cláusula la FIDUCIARIA podrá unilateralmente y sin que se requiera autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando se presenten circunstancias que a juicio de ésta impidan o no le permitan desarrollar la gestión encomendada, cuando el FIDEICOMITENTE se niegue a suministrar información necesaria para el desarrollo y cumplimiento contractual, cuando el FIDEICOMITENTE no cumpla con su obligación de atender oportunamente los gastos que ocasione la administración del FIDEICOMISO, o cuando hayan transcurrido cinco (5) meses desde la firma del mismo sin que se hubiesen recibido los RECURSOS en el PATRIMONIO AUTÓNOMO; facultad que podrá utilizar la FIDUCIARIA en cualquier momento a partir del cumplimiento de dicho término o una vez se presenten las circunstancias antes mencionadas. En caso de que la FIDUCIARIA haga uso de este mecanismo, informará sobre el particular al FIDEICOMITENTE, mediante comunicación dirigida a la última dirección registrada, lo cual es aceptado expresamente por el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato. Cumplido lo anterior, se procederá a la liquidación del contrato conforme lo dispone la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: Acaecida la terminación del presente contrato perderán vigencia el objeto y las instrucciones previstas en el mismo, y la gestión de la FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a realizar los actos que directa o indirectamente se relacionen con la liquidación del PATRIMONIO AUTÓNOMO, según se precisa a continuación:

Registered by Lleida.net - 16/10/2024 17:16:51 UTC+2 - Id MS172902926306000000 - Page 18/22

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACION Y PAGO PARA EL MANEJO DE ANTICIPOS

25.1. La FIDUCIARIA deberá verificar que no existan TRANSFERENCIAS DE RECURSOS pendientes de realizar y que se hayan atendido con cargo a los RECURSOS todos los pasivos que se encuentren a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO. En el evento que existan TRANSFERENCIAS DE RECURSOS pendientes u obligaciones por atender, la FIDUCIARIA procederá a realizarlos hasta la concurrencia de los RECURSOS, siempre y cuando ellos sean procedentes conforme lo previsto en este contrato fiduciario. En caso de insuficiencia de RECURSOS para la realización de las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS o para la atención de los pagos pendientes u obligaciones a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO, éstos serán asumidos por el FIDEICOMITENTE con cargo a sus propios recursos, exonerando a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad por este concepto.

25.2. En caso de existir RECURSOS excedentes luego de realizar las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS, la FIDUCIARIA procederá a consignar los mismos al FIDEICOMITENTE, de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta, mediante su consignación en la cuenta bancaria que se señala en el numeral segundo de la carátula del presente contrato. En el evento que la cuenta no se encuentre vigente la FIDUCIARIA abrirá en nombre del FIDEICOMITENTE una cuenta de inversión en la Cartera Colectiva Abierta FIDUCUENTA, en virtud del mandato representativo que para el efecto otorga el FIDEICOMITENTE y acepta la FIDUCIARIA, ambos con la suscripción del presente contrato, a la cual la FIDUCIARIA trasladará los RECURSOS junto con los rendimientos generados por los mismos, de haber lugar a ello, todo lo cual es aceptado por el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato.

En el evento que los RECURSOS excedentes deban ser entregados a la ENTIDAD ESTATAL, conforme a lo establecido en el presente contrato, la FIDUCIARIA procederá a consignar los mismos a la ENTIDAD ESTATAL, junto con los rendimientos que eventualmente pudieren llegar a generar los RECURSOS, a través de la cuenta bancaria mencionada que sea señalada por parte de la ENTIDAD ESTATAL.

25.2.1. Surtidos los trámites antes mencionados, la FIDUCIARIA remitirá al FIDEICOMITENTE por cualquier medio, lo cual incluye medios electrónicos, una comunicación final en la cual informará al FIDEICOMITENTE la situación del PATRIMONIO AUTÓNOMO y que en ejecución de las instrucciones dadas por el FIDEICOMITENTE en el presente contrato, el mismo se encuentra terminado y liquidado, con lo cual se entenderá adelantado y culminado el trámite de liquidación del PATRIMONIO AUTÓNOMO, sin que con ello se limite el derecho que le asiste a las partes de presentar quejas o reclamos.

VIGÉSIMA SÉXTA.- SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ: Toda vez que el FIDEICOMITENTE a la fecha cuenta con el PLAN DE INVERSION Y/O UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO aprobado por la ENTIDAD ESTATAL, el mismo expresamente manifiesta que dicho PLAN DE INVERSIÓN Y/O UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO constituye el sistema con que cuenta el FIDEICOMITENTE para administrar la estructura de liquidez que el mismo empleará para los fines establecidos a su cargo en el CONTRATO ESTATAL, motivo por el cual el FIDEICOMITENTE con la suscripción de este documento por una parte, exime a la FIDUCIARIA de construir un sistema de administración de riesgo de liquidez para el desarrollo del presente contrato fiduciario, en razón a que para los propósitos del mismo el FIDEICOMITENTE a través de las instrucciones impartidas en el marco de este contrato fiduciario, será quien determine y administre bajo su propio criterio y responsabilidad la liquidez que el mismo requiere, y por otra, exonera a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad relacionada, derivada o asociada con tal concepto, asumiendo en consecuencia todos los efectos que tal determinación pueda llegar a ocasionar al FIDEICOMITENTE o a terceros.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MECANISMOS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS: Para el desarrollo del negocio fiduciario la FIDUCIARIA aplicará los sistemas de gestión de diversos riesgos, a saber, Sistema para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

Registered by Lleida.net - 16/10/2024 17:16:51 UTC+2 - Id MS172902926306000000 - Page 19/22

(SARLAFT), de Mercado, Crédito y Operacional, cuyos mecanismos en ellos previstos aplicará e informará a las partes del presente contrato.

PARÁGRAFO.- SARLAFT: El FIDEICOMITENTE se obliga con la FIDUCIARIA a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido, conoce y acepta que la FIDUCIARIA podrá dar por terminado de manera unilateral e inmediata el presente contrato, lo cual será informado previamente al FIDEICOMITENTE, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna por parte de la FIDUCIARIA cuando el FIDEICOMITENTE, sus asociados con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus directivos o los beneficiarios del presente contrato, en cualquier tiempo hayan sido o llegaren a ser:

i. Condenados por parte de las autoridades competentes por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de éste, o por el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con dichas actividades.
ii. Incluidos en listas para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera.
iii. Vinculados con requerimientos, investigaciones, procesos judiciales, administrativos o fiscales por la presunta comisión de delitos de lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos y/o financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con dichas actividades ante la Fiscalía General de la Nación, Juez de la República, DIAN, Coljuegos, alguna de la Superintendencias de Colombia, Contraloría General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Auto regulador del Mercado Valores, Policía Nacional y otras autoridades competentes de orden nacional o extranjero que tengan por oficio investigar este tipo de delitos.

En el evento que el destinatario o beneficiario de los PAGOS o de la transferencia de los activos del FIDEICOMISO esté relacionado con alguno de los puntos establecidos anteriormente, la FIDUCIARIA podrá abstenerse de realizar el respectivo pago o transferencia sin que lo anterior genere algún tipo de responsabilidad por parte de la FIDUCIARIA por tal circunstancia, y sin que en tal caso deba entonces indemnizar a cualquier persona por esta situación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CONFLICTOS DE INTERÉS: La FIDUCIARIA hace constar que evaluó la posibilidad de que se presente una situación potencialmente generadora de un conflicto de interés, determinando que no se presenta tal situación toda vez que en la ejecución del presente contrato no actuará en forma discrecional o autónoma sino en cumplimiento de reglas que fijan y delimitan expresamente las actividades y procedimientos a cargo de la FIDUCIARIA en el desarrollo del contrato, reglas que son conocidas y aceptadas por el FIDEICOMITENTE con la suscripción de este documento.

VIGÉSIMA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Las partes acuerdan para todos los efectos del presente contrato, como domicilio la ciudad de domicilio de la FIDUCIARIA. Las comunicaciones o notificaciones de las partes se harán a cualquiera de las direcciones que adelante se determinan. La FIDUCIARIA haciendo uso de este mecanismo de comunicación, remitirá al FIDEICOMITENTE a cualquiera de sus direcciones, a elección de la FIDUCIARIA, cualquier tipo de información, dentro de la cual se incluyen sin limitación, rendiciones semestrales, rendiciones finales, facturas o cuentas de cobro, certificados tributarios para quienes aplique.

El FIDEICOMITENTE: Se tendrá en cuenta la información contenida en la carátula del presente contrato.

La FIDUCIARIA:

Registered by Lleida.net - 16/10/2024 17:16:51 UTC+2 - Id MS172902926306000000 - Page 20/22

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACION Y PAGO PARA EL MANEJO DE ANTICIPOS

Dirección física en Bogotá: Calle 28 No. 13 A – 75 Edificio Atrio Piso 18;
Correo Electrónico en Bogotá: [*].
Dirección Física en Medellín: Cra. 48 # 26 - 85. Edificio Dirección General Bancolombia, Torre sur, Piso 10E. Medellín;
Correo Electrónico: **notificaciones.contractuales.fiduciaria@bancolombia.com.co**

Si el FIDEICOMITENTE cambiare cualquiera de las direcciones, avisarán por escrito tal circunstancia a la FIDUCIARIA, so pena de que se entienda válidamente notificado mediante la remisión de la información a cualquiera de las direcciones registradas.

En el evento en que no fuere posible localizar al FIDEICOMITENTE, se tratará de acudir a otros medios con que se cuente, tales como comunicación telefónica o correo electrónico, pero si ello no fuere suficiente o no compareciere el FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA procederá de acuerdo a su propio criterio, pero de modo tal que sus actividades consulten la finalidad del contrato, en el marco de éste y de la ley.

TRIGÉSIMA.- ANEXOS: Constituyen anexos del presente contrato los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la FIDUCIARIA.
- Certificado de Existencia y Representación Legal del FIDEICOMITENTE.
- Los demás previstos en el presente contrato.
- El CONTRATO ESTATAL.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: Las Partes acuerdan que el perfeccionamiento de este Contrato se dará en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la fecha en que el Fideicomitente envíe a la Fiduciaria evidencia digital de la firma del Contrato, en este sentido la operación del negocio solo se iniciará cuando la Fiduciaria tenga en su poder el presente Contrato en físico firmado por todas las Partes.

LA FIDUCIARIA

CLAUDIA INES VILLA RAMIREZ
APODERADA GENERAL
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
SOCIEDAD FIDUCIARIA

El FIDEICOMITENTE

DANIEL ARTURO VANEGAS VELASQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
PRISMA DAV INGENIERIA S.A.S

ARTURO LLERAS PEREZ
REPRESENTANTE LEGAL
SISTEMAS ESPECIALES DE CONSTRUCCION S.A.S

Registered by Lleida.net - 16/10/2024 17:16:51 UTC+2 - Id MS17290292630600000 - Page 21/22

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACION Y PAGO PARA EL MANEJO DE ANTICIPOS

DANIEL ARTURO VANEGAS VELASQUEZ
CC. 86071812

El CONSORCIO

DANIEL ARTURO VANEGAS VELASQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO PUENTES P&D

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO DE FIDUCIA					
NO. DE CONTRATO 17446	NOMBRE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. ANT CONSORCIO PUENTES P&D CASTILLA-HORMIGA	AÑO 2024	MES 10	DÍA 15	SE IMPRIMEN DOS COPIAS DEL PRESENTE CONTRATO

Elaboró: EYRG

Registered by Lleida.net - 16/10/2024 17:16:51 UTC+2 - Id MS172902926306000000 - Page 22/22

AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
NIT 900220647-5

Villavicencio, 14 de octubre de 2026

112.07.02- 0262 /2026

Doctor
SERGIO IVAN MUÑOZ YAÑEZ
Gerente AIM
Ciudad

Asunto: Pago Anticipo No. 2 – Contrato de OBRA 0775 de 2023 Proyecto 2023005500043

Reciba un cordial Saludo.

En atención a la solicitud de pago de CONSORCIO PUENTES P&D, y con base en el informe y concepto emitido por la Interventoría del Contrato, mediante los cuales se certifica el cumplimiento técnico, financiero y contractual del avance correspondiente para el pago **ANTICIPO N°2 – CASTILLA LA NUEVA - META,** "Lista de chequeo Contrato de obra pago anticipo. **"112-ECP-FR-168-V05"** se remite para el respectivo trámite.

Cordialmente,

GINA TATIANA ELAICA NIETO
Dirección Operativa de Ejecución, Seguimiento y Control de proyectos.

A.I.M.
SUBGECORP.
RAD N° 1944
FECHA: 14 OCT 2026
11:50